

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 04 de marzo del 2021, los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se da cumplimiento a la resolución dictada con fecha 13 del mes de enero del año 2021, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el expediente SUP-JDC-2695/2014 (incidente-1), a favor del Ciudadano Arturo Solís Felipe, por haber desempeñado el cargo de Magistrado Supernumerario en el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

En el apartado de “Antecedentes Generales”, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue notificada y hecho del conocimiento la resolución que nos ocupa.

En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración acerca del cumplimiento de la resolución dictada con fecha 13 del mes de enero del año 2021, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el expediente SUP-JDC-2695/2014 (INCIDENTE-1).

I. ANTECEDENTES GENERALES

*1. Que con fecha veintitrés de enero del dos mil trece, fue designado como Magistrado Supernumerario el **Ciudadano Arturo Solís Felipe**, mediante Decreto Número 161 como **Magistrados Electoral Supernumerario**, para integrar el Tribunal Electoral del Estado, para el periodo comprendido del 24 de enero de 2013 al 23 de enero de 2017.*

3. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, Dicho decreto entró en vigor al día siguiente de su

publicación, en el que se dispuso que las autoridades electorales jurisdiccionales se integran por un número, impar de magistrados quienes serían electos por las dos terceras partes de los integrantes de la cámara de senadores.

3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicaron, en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expedieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

4. El dos de octubre de dos mil catorce, la Cámara de Senadores eligió a los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral de Guerrero, lo cual implicó que Arturo Solís Felipe dejara de ejercer el cargo de Magistrado Supernumerario en el mencionado órgano jurisdiccional. Haciendo la precisión que derivado de la reforma constitucional la plaza de magistrado supernumerario dejó de existir.

5. El veintisiete de octubre de dos mil catorce, Arturo Solís Felipe presentó medio de impugnación en el ámbito estatal, a fin de reclamar, la omisión del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero de pagarle una indemnización o haber de retiro y diversas prestaciones de índole laboral, con motivo de que desempeñó el cargo de magistrado supernumerario en dicho órgano jurisdiccional estatal, medio de impugnación radicado con el Juicio laboral local (TEE/SSI/JLT/004/2014).

6. Con fecha diez de noviembre del dos mil catorce, el Ciudadano Arturo Solís Felipe promovió, Juicio Para la Protección de los derechos Políticos del Ciudadano, el cual fue conocido y resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asignándole el número SUP-JDC-2695/2014.

7. El dieciocho de marzo de dos mil quince, la Sala Superior dictó sentencia en, en la que se determinó lo siguiente:

*- Confirmar el acuerdo del pleno de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, aprobado el cuatro de noviembre de dos mil catorce, en el expediente TEE/SSI/JLT/004/2014, por el que determinó no admitir a trámite y desechar el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Electoral del Estado y el Tribunal Electoral del Estado y sus respectivos servidores, **por estimar que no se acreditó la relación de trabajo ante la falta del elemento de subordinación de los integrantes de ese órgano jurisdiccional local.***

-Ordenar a la LX Legislatura del H. Congreso local que tome las medidas necesarias para garantizar lo dispuesto en el artículo décimo séptimo transitorio, del Decreto 453 de la Constitución Política del Estado, en el sentido de hacer efectiva la indemnización a favor de Arturo Solís Felipe, por haber desempeñado el cargo de magistrado supernumerario en el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa.

8. En cumplimiento a la sentencia de referencia, el Congreso del Estado de Guerrero; emitió el Decreto Número 802, por el que, en cumplimiento a las resoluciones dictadas en los expedientes SUP-JRC-463/2015, y SUP-JDC-2695-2014, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fecha 4 y 18 del mes de marzo del año en curso, el Ejecutivo del Estado, deberá a la brevedad realizar las transferencias presupuestarias correspondientes con cargo al presupuesto de egresos del Estado de Guerrero; aprobado para el ejercicio fiscal 2015 mediante Decreto Número 679. de lo cual informo a la Sala Superior.

9. El veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, el C. Arturo Solís Felipe presentó un escrito ante la Sala Superior, mediante el cual reclama el incumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-2695/2014.

10. Con fecha trece de enero del año dos mil veintiuno, se dictó sentencia en el incidente de inejecución de sentencia SUP-JDC-2695/2014, bajo los siguientes efectos:

5. EFECTOS

En consecuencia, se ordena al Congreso del estado de Guerrero que, en el plazo de treinta días, emita un nuevo decreto, en cumplimiento a la sentencia del juicio SUP-JDC-2695/2014 dictada por esta Sala Superior, por el que, se calcule o establezca la forma en que deberá determinarse el monto de la indemnización a la que tiene derecho el actor incidental, lo cual se hará con cargo al presupuesto de egresos de dicha entidad federativa correspondiente a este año.

Una vez efectuado lo anterior, en el término de cuarenta y ocho horas, el ejecutivo del estado deberá realizar las transferencias presupuestarias al Tribunal Electoral del estado de Guerrero. Cabe destacar, que tales recursos corresponderán a una partida distinta al presupuesto aprobado para el desarrollo de las actividades propias del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Así, una vez que se hayan hecho las transferencias correspondientes, el Gobierno

del Estado de Guerrero deberá notificarlo tanto al Tribunal Electoral del Estado, como al Congreso de dicha entidad federativa. Posteriormente, y una vez que el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero cuente con los recursos correspondientes, de inmediato notificará personalmente al actor incidental, que el monto de su indemnización, prevista en el artículo décimo séptimo transitorio, del Decreto 453 de la Constitución Política del Estado, se encuentra a su disposición en las instalaciones de dicho órgano jurisdiccional.

Se vincula al Congreso del Estado de Guerrero para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución incidental, e informe sobre cualquier omisión que se presente en relación con la ejecución de la sentencia.

Las autoridades que se vinculan al cumplimiento de la presente determinación respectivamente deberán informar del cumplimiento de lo que se les ordenó, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, debiendo acompañar una copia certificada de la documentación que así lo acredite.

Mediante oficio número 046/2021 de fecha 15 de enero de 2021, signado por el Licenciado José Francisco Parra Bahena, Auxiliar Especializado adscrito a la Dirección General y de Consultoría Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en auxilio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó la resolución dictada con fecha 13 del mes de enero del año 2021, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el expediente SUP-JDC-2695/2014 (INCIDENTE-1), a favor del C. Arturo Solís Felipe, por haber desempeñado el cargo de Magistrado Supernumerario en el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, misma que una vez hecha del conocimiento se turnó a la Junta de Coordinación Política para los efectos legales conducentes, para su análisis y emisión de la resolución correspondiente.

II. CONSIDERACIONES

Que esta Junta de Coordinación Política en el análisis y en cumplimiento a la sentencia dictada en el incidente de inejecución de sentencia SUP-JDC-2695/2014, antes de determinar el monto de la indemnización a la que tiene derecho el actor incidental, primeramente debe de hacerse notar que en la demanda presentada específicamente en el rubro de hechos punto número 18 a foja 009 del antes citado, el actor incidental reclama a la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero el pago de una indemnización o haber de retiro, demanda que no fue admitida al considerar que no tenía el carácter de trabajador, por lo que carecía de legitimación y de

acción para promover el juicio laboral, en dicha demanda de manera literal el demandante señaló:

**“PRESTACIONES.
”**

Capítulo I. de la Indemnización o Haber de retiro.

a) El pago de tres meses de indemnización constitucional, a razón del último salario íntegro...

Ahora bien, el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala, que el haber de retiro de los Magistrados y Jueces locales debe estar expresamente previsto en una norma materialmente legislativa, por lo que cuando ha sido establecido en la Constitución Local, como parte de los elementos y componentes de la estabilidad e inamovilidad de los Magistrados del Pleno del Tribunal Superior de Justicia respectivo y, por ende, de la independencia judicial, es válido que la Ley Orgánica correspondiente determine sólo algunos referentes.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece en su artículo transitorio Decimo Primero, lo siguiente:

TRANSITORIOS

DÉCIMO SÉPTIMO. Los servidores públicos que con motivo de la presente reforma concluyan sus funciones recibirán una indemnización en los términos dispuestos en la Ley.

*Sin embargo cabe precisar que ni la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; ni la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Reglamento del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, **no prevén** la figura de indemnización o haber de retiro para Magistrados Electorales Supernumerarios que han dejado el cargo por una Reforma Constitucional Federal.*

Por lo que de manera análoga se considera pertinente, remitirse a lo previsto en el artículo 99, numeral 4 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, que establece que los Magistrados en casos de retiro forzoso o voluntario, enfermedad o vejez, los Magistrados y Jueces tendrán derecho a un haber de retiro por los servicios prestados al Estado, en los términos que disponga la ley orgánica.

El cual se transcribe:

Artículo 99...

...

4. En caso de retiro forzoso o voluntario, enfermedad o vejez, los Magistrados y Jueces tendrán derecho a un haber de retiro por los servicios prestados al Estado, en los términos que disponga la ley orgánica

Por su parte el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, señala que en caso de que algún Magistrado no fuera ratificado, se le otorgará un retiro de tres meses de haber, se transcribe el artículo de referencia para mayor precisión.

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NUMERO 129.

ARTICULO 75.- En caso de que algún Magistrado no fuera ratificado, se le otorgará un retiro de tres meses de haber.

*Lo anterior, resulta coincidente con la Acción Principal reclamada en su demanda, por Arturo Solís Felipe, que se reitera consistió en **El pago de tres meses de indemnización constitucional**, a razón del último salario íntegro que percibió, además de que dicha cuestión es la que tomo en cuenta la Sala Superior en la sentencia a la cual se da cumplimiento, lo que realizó en la forma siguiente:*

-Ordenar a la LX Legislatura del H. Congreso local que tome las medidas necesarias para garantizar lo dispuesto en el artículo décimo séptimo transitorio, del Decreto 453 de la Constitución Política del Estado, en el sentido de hacer efectiva la indemnización a favor de Arturo Solís Felipe, por haber desempeñado el cargo de magistrado supernumerario en el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa.

Lo anterior en concordancia con lo mandatado en la sentencia incidental que determino lo siguiente:

... se calcule o establezca la forma en que deberá determinarse el monto de la indemnización a la que tiene derecho el actor incidental...

*En esas condiciones, se concluye que al Ciudadano **Arturo Solís Felipe**, le corresponde por concepto de indemnización determinada en la sentencia, el pago de tres meses de salario, tomando como referencia el último salario bruto que devengó en el cargo de Magistrado Supernumerario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.*

*Por lo anterior, para el pago de la indemnización a que se hace referencia, es conveniente precisar que de la demanda de Juicio Para la protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, presentada ante la Sala Superior del Tribunal Electoral, se advierte que Arturo Solís Felipe, señalo que el último salario bruto íntegro sin deducciones que percibió por su encargo como Magistrado Supernumerario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fue de **\$54,052.38 (CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 38/100 M.N). Quincenal, \$108,104. 76 (CIENTO OCHO MIL CIENTO CUATRO PESOS 76/100 M.N) Mensual. Como el mismo lo reconoce en las actuaciones que obran en el expediente SUP-JDC-2695/2014 tramitado ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.***

Lo que se corrobora con el oficio TEE/PRE/061/20121 y concentrado de sueldos y prestaciones correspondientes a los años 2013 y 2014, signado por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, José Ines Betancourt Salgado, derivado de la solicitud que realizó la Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado.

*En consecuencia, al realizar el cálculo para determinar y dar cumplimiento a la resolución de fecha 13 del mes de enero del año 2021, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el expediente SUP-JDC-2695/2014 (INCIDENTE-1), de la operación aritmética correspondiente, de tres meses de salario tomando como base los **\$54,052.38 (CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 38/100 M.N). Quincenal, \$108,104. 76 (CIENTO OCHO MIL CIENTO CUATRO PESOS 76/100 M.N) Mensual, arroja un resultado de \$324,314.28 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 28/100 M.N)**, salvo error u omisión de carácter aritmético y sin las deducciones que conforme a la ley corresponde.*

Por otro lado, en la Sentencia emitida en el expediente: SUP-JDC-964/2015, de 10 de junio de 2015, por la Sala Superior, se determinó que el salario que percibió Arturo Solís Felipe, era acorde con el cargo de Magistrado supernumerario, la cual

fue proporcional a sus responsabilidades.

No pasa desapercibido para esta Junta de Coordinación Política, el escrito de fecha 26 de enero de 2021, firmado por el C. Arturo Solís Felipe, en su carácter de ex Magistrado supernumerario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, al respecto es de señalarse que la presente es en cumplimiento a la resolución de fecha 13 del mes de enero del año 2021, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el expediente SUP-JDC-2695/2014 (INCIDENTE-1).

Es importante señalar que el titular del Ejecutivo del Estado, de acuerdo con las facultades que las leyes le confieren, con fecha 15 de octubre del año dos mil veinte, remitió para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, a esta soberanía, la iniciativa con Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021, documento que, como principal herramienta de la política económica, establece en sus diferentes clasificaciones, la proyección del gasto público de enero a diciembre del 2021.

*Es preciso señalar que el Decreto número 644 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2021, fue aprobado mediante sesión del 23 de diciembre de 2020, por los diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 101 Alcance I, el 25 de diciembre de 2020, en el cual no se contempló una partida presupuestaria extraordinaria que pudiera ser destinada y/o transferida por el Ejecutivo del Estado al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, para el cumplimiento a la resolución dictada en el expediente **SUP-JDC-2695/2014 (INCIDENTE-1)** por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fecha 13 del mes de enero del año 2021, toda vez que el citado Decreto, fue aprobado con antelación a la publicación y notificación de la resolución número SUP-JDC-2695/2014, que pretende ejecutar la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que, al retroceder y modificar dicho Decreto, se afectarían las partidas presupuestarias destinadas para fines específicos de cada secretaría, dependencia o entidad que integran la administración pública del Estado y específicamente a los órganos del área de la salud, ya que de todos es sabido que la pandemia generada por el SARS-CoV-2 (COVID-19), es el detonador que dejó al descubierto la situación interna de la economía en cada país. En el entorno mundial para el segmento de países en desarrollo, para el caso de México se vuelve cada vez más difícil, debido a que la*

fortaleza económica de nuestro país radica en la exportación de materias primas con poco valor agregado, como son el petróleo, la minería, los servicios y la mano de obra no calificada.

Para el caso particular del Estado de Guerrero, la situación es más delicada, en virtud de la gran dependencia económica que tiene de la federación, donde en términos relativos, de cada peso contenido en el presupuesto estatal, 97 centavos son de origen federal y solamente tres centavos provienen de gestión interna; no obstante, los esfuerzos en materia económica que realiza el Gobierno del Estado, los ingresos que se obtienen resultan insuficientes. La esperanza que puede tener esta entidad suriana en el corto y mediano plazo después de la pandemia que ha generado el COVID-19, es el resurgimiento económico de los sectores que tradicionalmente han alimentado a esta entidad, como son el turismo, agricultura, el comercio, los servicios y las remesas que nuestros connacionales envían a sus familiares; asimismo, es de señalar que el recurso aprobado para el Estado de Guerrero correspondiente al ejercicio fiscal 2021, fue recortado por el Gobierno Federal.

Atento a lo anterior y con el objeto de dar cumplimiento a la resolución que nos ocupa, se estima pertinente que se realicen las transferencias presupuestarias al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por lo que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo a través del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para que lleve a cabo los ajustes presupuestales y realice las transferencias presupuestales al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a efecto de dar cumplimiento a la resolución dictada con fecha 13 del mes de enero del 2021, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el expediente SUP-JDC-2695/2014 (INCIDENTE-1)”.

Que en sesiones de fecha 04 de marzo del 2021, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se da cumplimiento a la resolución dictada con fecha 13 del mes de enero del año 2021, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el expediente SUP-JDC-2695/2014 (incidente-1), a favor del Ciudadano Arturo Solís Felipe, por haber desempeñado el cargo de Magistrado Supernumerario en el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 656 POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA CON FECHA 13 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2021, POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, BAJO EL EXPEDIENTE SUP-JDC-2695/2014 (INCIDENTE-1), A FAVOR DEL CIUDADANO ARTURO SOLÍS FELIPE, POR HABER DESEMPEÑADO EL CARGO DE MAGISTRADO SUPERNUMERARIO EN EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. En cumplimiento a la resolución dictada con fecha 13 del mes de enero del año 2021, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el expediente **SUP-JDC-2695/2014 (INCIDENTE-1)**, en correlación a lo que establece el artículo décimo séptimo transitorio del Decreto 453 de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, esta Sexagésima Segunda Legislatura determina que el cálculo para el pago indemnizatorio sea por la cantidad de **\$324,314.28 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 28/100 M.N.)**, debiendo realizarse de dicho cálculo las deducciones que conforme a la Ley corresponde, a favor del C. Arturo Solís Felipe, por haber desempeñado el cargo de Magistrado Supernumerario en el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, tomando como base el salario bruto de **\$54,052.38 (CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 38/100 M.N.)**. Quincenal, **\$108,104. 76 (CIENTO OCHO MIL CIENTO CUATRO PESOS 76/100 M.N.) Mensual.**

La anterior indemnización será con cargo al Decreto número 644 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2021, las cuales corresponderán a una partida distinta al presupuesto aprobado para las actividades propias del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. En cumplimiento al resolutivo Primero del presente Decreto el Ejecutivo del Estado de Guerrero deberá realizar las transferencias presupuestarias al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por lo que se Autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Guerrero, por conducto del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que lleve a cabo los ajustes presupuestales y realice las transferencias respectivas al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a efecto de dar cumplimiento a la resolución dictada con fecha 13 del mes de enero del 2021, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el expediente SUP-JDC-2695/2014 (INCIDENTE-1).

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Guerrero y al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, acompañada de la resolución de fecha 13 del mes de enero del año 2021, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el expediente SUP-JDC-2695/2014 (INCIDENTE-1), para su conocimiento y efectos legales conducentes, quien deberá informar a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y al H. Congreso del Estado, el cumplimiento del mismo.

TERCERO. Comuníquese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos conducentes.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

DIPUTADA PRESIDENTA

EUNICE MONZÓN GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

FABIOLA RAFAEL DIRCIO

DIPUTADA SECRETARIA

DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 656 POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA CON FECHA 13 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2021, POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, BAJO EL EXPEDIENTE SUP-JDC-2695/2014 (INCIDENTE-1), A FAVOR DEL CIUDADANO ARTURO SOLÍS FELIPE, POR HABER DESEMPEÑADO EL CARGO DE MAGISTRADO SUPERNUMERARIO EN EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.)